

ACUERDO No. 454 (CA-AC-2015.454)
Santiago de Cali, 24 de Abril de 2015

ÍNDICE

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

- Artículo 1: OBJETO.
Artículo 2: PRINCIPIOS RECTORES
1. DE LA IMPARCIALIDAD
2. DEL SECRETO DEL VOTO
3. DE CAPACIDAD ELECTORAL
4. DE INTERPRETACIÓN
Artículo 3: PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO
Artículo 4: SISTEMA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS
Artículo 5: HABILIDAD
Artículo 6: LISTADO DE HABILIDADES
Artículo 7: CERTIFICADO DE HABILIDAD
Artículo 8: VOTO EN BLANCO

TÍTULO II: ELECCIONES

CAPÍTULO I: CARGOS DE ELECCIÓN POR REPRESENTACIÓN

- Artículo 9: CARGOS DE ELECCIÓN GENERAL
Artículo 10: NIVEL NACIONAL
Artículo 11: NIVEL REGIONAL
Artículo 12: NIVEL ZONAL
Artículo 13: SUPLENTE

CAPÍTULO II: CARGOS DE ELECCIÓN DE CADA ESTAMENTO

- Artículo 14: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 15: JUNTA DE VIGILANCIA
Artículo 16: TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS
Artículo 17: COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 18: COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO III: SISTEMAS DE ELECCIÓN

- Artículo 19: CUOCIENTE ELECTORAL
Artículo 20: DE LAS MAYORÍAS
Artículo 21: ELECCIONES UNINOMINALES
Artículo 22: MESAS DIRECTIVAS

CAPÍTULO IV: ZONAS ELECTORALES

- Artículo 23: DEFINICIÓN
Artículo 24: ZONA ELECTORAL ESPECIAL
Artículo 25: UBICACIÓN
Artículo 26: CONFORMACIÓN DEL NÚMERO DE LOS DELEGADOS
Artículo 27: CONFORMACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES

CAPÍTULO V: CONVOCATORIAS**Artículo 28: CONVOCATORIA****Artículo 29: ELECCIÓN DE DELEGADOS****Artículo 30: ELECCIÓN REPRESENTANTES****Artículo 31: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL****Artículo 32: NOTIFICACIÓN****Artículo 33: CONVOCATORIA A JUNTAS REGIONALES DE DELEGADOS****Artículo 34: CONVOCATORIA A JUNTAS ZONALES DE REPRESENTANTES****CAPÍTULO VI: CALENDARIO - CRONOGRAMA****Artículo 35: CALENDARIO ELECTORAL****Artículo 36: ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA****TÍTULO III: INTEGRACIÓN****CAPÍTULO I: DELEGADOS****Artículo 37: DEFINICIÓN****Artículo 38: REQUISITOS****Artículo 39: NÚMERO DE DELEGADOS****Artículo 40: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS****Artículo 41: JUNTA REGIONAL DE DELEGADOS****TÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO****CAPÍTULO I: QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS****Artículo 42: QUÓRUM PARA DELIBERAR****Artículo 43: QUÓRUM DECISORIO****CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****Artículo 44: DEFINICIÓN****Artículo 45: REQUISITOS****CAPÍTULO III: DE LA JUNTA DE VIGILANCIA****Artículo 46: DEFINICIÓN****Artículo 47: REQUISITOS****CAPÍTULO IV: DEL COMITÉ DE ÉTICA****Artículo 48: DEFINICIÓN****Artículo 49: REQUISITOS****CAPÍTULO V: DE LA REVISORÍA FISCAL****Artículo 50: DEFINICIÓN Y EJERCICIO****Artículo 51: REQUISITOS****CAPÍTULO VI: REPRESENTANTES DE JUNTA ZONAL****Artículo 52: DEFINICIÓN****Artículo 53: REQUISITOS**

Artículo 54: JUNTA ZONAL DE REPRESENTANTES

TÍTULO V: ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I: AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN- FUNCIONES

Artículo 55: EL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.

Artículo 56: REQUISITOS

Artículo 57: PERÍODO

Artículo 58: ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGIONAL Y ZONAL

Artículo 59: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS

Artículo 60: FUNCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES

Artículo 61: FUNCIONES DE LOS COMITÉS AUXILIARES

TÍTULO VI: POSTULACIONES – INSCRIPCIONES

CAPÍTULO I: DELEGADOS

Artículo 62: INSCRIPCIÓN DELEGADOS

Artículo 63: PROCEDIMIENTO

Artículo 64: MODIFICACIÓN

Artículo 65: ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO

Artículo 66: NUMERACIÓN

CAPÍTULO II: REPRESENTANTES ZONALES

Artículo 67: INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES

Artículo 68: PROCEDIMIENTO

Artículo 69: MODIFICACIÓN

Artículo 70: ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO

Artículo 71: NUMERACIÓN

TÍTULO VII: ESCRUTINIOS

CAPÍTULO I: ESCRUTINIOS

Artículo 72: ESCRUTINIOS

Artículo 73: EMPATE

Artículo 74: DECLARATORIA.

Artículo 75: CONSERVACION DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO II: DECISIONES

Artículo 76: DECISIONES

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I: TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS, COMISIONES ELECTORALES Y COMITÉS AUXILIARES DE ELECCIONES

Artículo 77: INHABILIDADES E INCOMPABILIDADES

Artículo 78: INHABILIDAD ESPECIAL

CAPÍTULO II: DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 79: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO III: REPRESENTANTES A JUNTAS ZONALES

Artículo 80: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**CAPÍTULO IV: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉS REGIONALES Y
COMITES ZONALES DE ADMINISTRACIÓN**

Artículo 81: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**CAPÍTULO V: JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉS REGIONALES Y ZONALES DE
VIGILANCIA**

Artículo 82: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO VI: COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 83: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO VII: DE LA REVISORÍA FISCAL

Artículo 84: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR VIOLACIÓN AL PROCESO
ELECTORAL, FALTAS, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**

CAPÍTULO I: FALTAS

Artículo 85: CALIFICACIÓN

Artículo 86: FALTA LEVE

Artículo 87: FALTA GRAVE

Artículo 88: FALTA GRAVÍSIMA

Artículo 89: CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo 90: PROCEDIMIENTO

Artículo 91: CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS

Artículo 92: OPORTUNIDAD

Artículo 93: RESERVA

Artículo 94: PROTECCIÓN

Artículo 95: PRÁCTICA DE PRUEBAS

Artículo 96: TERMINACIÓN DEL PROCESO

CAPÍTULO III: SANCIONES

Artículo 97: DECISIONES

Artículo 98: SANCIONES DE ÚNICA INSTANCIA

Artículo 99: SANCIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Artículo 100: DECISIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 101: FALLO DECISORIO

Artículo 102: RESOLUCIONES DECISORIAS

CAPÍTULO IV: RECURSOS

Artículo 103: RECURSOS

Artículo 104: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS

Artículo 105: APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA

Artículo 106: REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA

Artículo 107: SUSTENTACIÓN Y APOORTE DE PRUEBAS

Artículo 108: TRÁMITE DE LOS RECURSOS

Artículo 109: NOTIFICACION DE LAS DECISIONES DEFINITIVAS



COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA**COOMEVA****CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ACUERDO No. 454 (CA-AC-2015.454)
Santiago de Cali, 24 de Abril de 2015**

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA MODIFICA EL CÓDIGO ELECTORAL CONTENIDO EN EL ACUERDO No. 434 (AC-CA-ET-2014.434) DEL 25 DE JULIO DE 2014 QUE REGULA LAS NORMAS GENERALES PARA LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN, VOTACIÓN, ELECCIÓN Y ESCRUTINIOS DE COOMEVA, Y EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia, COOMEVA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que en ejercicio de su función de expedir las reglamentaciones necesarias para el desarrollo del objeto social de la Cooperativa, el Consejo de Administración mediante el Acuerdo No. 434 (AC-CA-ET-2014.434) del 25 de Julio de 2014, aprobó el Código Electoral actualmente en vigencia.
2. Que es necesario armonizar y actualizar el citado Código Electoral con el Estatuto Social de Coomeva.

ACUERDA:

Adoptar el **CÓDIGO ELECTORAL** de la Cooperativa, que contiene normas y procedimientos en todas las instancias de elección, basado en los principios y valores cooperativos y los consignados en el Estatuto Social, y en consecuencia actualiza y promulga el siguiente Código:

CÓDIGO ELECTORAL**TÍTULO I**

Abril 24 de 2015

CA-AC-2015.454

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- El objeto de este Código es establecer los procesos electorales en COOMEVA, asegurando que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los asociados y que los escrutinios sean reflejo exacto de la voluntad del asociado elector. También establecer las faltas electorales y las sanciones y procedimientos para las acciones electorales que se determinan como consecuencia de dichas faltas.

El presente Código está en concordancia con la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Social, el Código de Buen Gobierno Corporativo y en general con las normas éticas y de conducta en Coomeva.

ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS RECTORES.- Para la interpretación y aplicación del presente Código, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Ética, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares y en general todos los estamentos de COOMEVA, tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. DE LA IMPARCIALIDAD. Ninguna plancha o candidato podrá derivar ventaja sobre los demás en los procesos de habilidad, inscripción, elección y escrutinio. Se garantiza en las respectivas reglamentaciones la plena responsabilidad y la imparcialidad de las autoridades electorales, al igual que la de las personas de apoyo a éstas.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de la organización en todo proceso electoral en la Cooperativa.

2. DEL SECRETO DEL VOTO Y DE LA PUBLICIDAD DEL ESCRUTINIO.

El voto es secreto y las autoridades electorales que se establezcan deben garantizar el derecho que tiene cada asociado de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio será público y se realizará según las reglas señaladas en este Código.

3. DE LA CAPACIDAD ELECTORAL. Todo asociado puede elegir y ser elegido mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. El voto es unipersonal e indelegable.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa tienen capacidad de elegir, pero no ser elegidas en los procesos de delegados a la Asamblea General y representantes a las Juntas Zonales. Las personas jurídicas ejercerán el voto por medio de su representante legal, quien debe acreditar su calidad, por certificación de la autoridad competente y de acuerdo con la vigencia reglamentada por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios para cada convocatoria.

En el evento que el representante legal sea asociado a la Cooperativa también podrá ejercer su derecho al voto como persona natural, exhibiendo su documento de identidad.



4. DE INTERPRETACIÓN. En la interpretación de este Código deben tenerse en cuenta las normas superiores de la Cooperativa y sus principios rectores. Igualmente servirá de fuente de interpretación el Código Electoral Colombiano.

Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes o, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

ARTÍCULO 3.- PROTECCIÓN DEL DERECHO AL VOTO: Las autoridades electorales de Coomeva protegerán el ejercicio del derecho al voto, otorgarán plenas garantías a los asociados en los procesos electorales y actuarán con imparcialidad de manera que ningún candidato pueda derivar ventaja sobre los demás.

ARTÍCULO 4.- SISTEMA DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios recomendará al Consejo de Administración el uso del sistema de elección y escrutinio ya sea electrónico u otro diferente, según el proceso particular.

ARTÍCULO 5.- HABILIDAD: Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos, los inscritos en el registro social de COOMEVA que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a la fecha de convocatoria al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, reglamentarias, crediticias y de todo tipo con la Cooperativa. Igualmente, deberá estar al corriente a la fecha de convocatoria, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) las derivadas de servicios prestados por Bancoomeva; b) y las derivadas de servicios cuyo pago y cartera asuma la Cooperativa en nombre de sus asociados; c) aquellas cuyo valor sea incluido en el estado de cuenta del asociado.

PARÁGRAFO 1.- Para tener derecho al voto, los asociados deberán haber adquirido tal calidad con una antelación mínima de seis (6) meses al momento de la votación.

PARÁGRAFO 2.- La expectativa de inhabilitarse se dará a conocer a los asociados con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de convocatoria y se establecerá definitivamente en la fecha de corte establecida en la misma. Al momento de la inscripción se presume que el candidato está haciendo, bajo la gravedad de juramento, la manifestación expresa de estar inmerso en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas para el cargo al cual aspira.

ARTÍCULO 6.- LISTADO DE HABILIDADES: La administración de la Cooperativa publicará el listado de asociados hábiles para elegir y ser elegidos, quince (15) días hábiles antes de la fecha de inscripción de planchas. En la convocatoria a elecciones, el Consejo de Administración establecerá la fecha límite para que el asociado incurso en una causal de inhabilidad subsanable, la subsane efectivamente.

ARTÍCULO 7.- CERTIFICADO DE HABILIDAD: La Junta de Vigilancia será quien verifique y certifique los listados de los asociados hábiles e inhábiles y autorice su publicación para conocimiento de los asociados, determinando quienes tienen derecho a elegir y ser elegidos. Esta publicación deberá hacerse con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de inscripción de planchas.



El tiempo límite para resolver sobre las inhabilidades subsanables será de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de inscripción de planchas y de ocho (8) días calendario antes de iniciar el proceso de votación respectivamente.

ARTÍCULO 8.- VOTO EN BLANCO: El voto en blanco es el que expresamente se marca en blanco. Cuando la suma de los votos en blanco constituya mayoría absoluta en relación con los votos válidos, deberá repetirse el proceso electoral en la zona electoral respectiva, para lo cual se abrirá una nueva convocatoria, donde no podrán participar como candidatos quienes se presentaron en las elecciones en donde el voto en blanco fue mayoría. El voto en blanco se tendrá en cuenta para la conformación del cuociente electoral.

TÍTULO II ELECCIONES

CAPÍTULO I CARGOS DE ELECCIÓN POR REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 9.- CARGOS DE ELECCIÓN GENERAL: Los asociados eligen en forma directa a los Delegados a la Asamblea General, Juntas Regionales y a los Representantes a las Juntas Zonales.

ARTÍCULO 10.- NIVEL NACIONAL: Los Delegados elegidos para la Asamblea General, elegirán: Nueve (9) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales del Consejo de Administración; Tres (3) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales de la Junta de Vigilancia; Tres (3) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales del Comité de Ética; Tres (3) integrantes principales y sus respectivos suplentes personales del Tribunal de Elecciones y Escrutinios y la firma de Revisoría fiscal, que a su vez deberá designar una persona natural que la represente.

ARTÍCULO 11.- NIVEL REGIONAL: Los Delegados elegidos a la Asamblea General elegirán en su correspondiente Junta Regional, los siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes personales que integrarán los Comités Regionales de Administración.

ARTÍCULO 12.- NIVEL ZONAL: Los representantes elegidos a la Junta Zonal, elegirán los cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales que integraran el Comité Zonal de Administración.

ARTÍCULO 13.- SUPLENTE: En caso de ausencia temporal del miembro principal, éste será reemplazado por el respectivo suplente. Si la ausencia fuere definitiva, lo reemplazará por el resto del período.

CAPÍTULO II CARGOS DE ELECCIÓN DE CADA ESTAMENTO

ARTÍCULO 14.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración elegirá: Presidente Ejecutivo, Integrantes de los Comités Asesores, Integrantes de las Comisiones Asesoras Auxiliares e integrantes del Comité Nacional de Educación.

ARTÍCULO 15.- JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia integrará los Comités de Vigilancia Regionales y Zonales, conforme al reglamento que expida para el efecto. Igualmente, delegará funciones a dichos Comités lo cual hará bajo su coordinación y sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a sus miembros titulares.

ARTÍCULO 16.- TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios nombrará para cada una de las Zonas Electorales Comisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de ternas que le envíen respectivamente el Comité Regional o Zonal de Administración, según sea el caso. Los integrantes de dichas Comisiones actuarán por delegación del Tribunal de Elecciones y Escrutinios en las respectivas zonas electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional para el respectivo nivel.

De igual manera, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios podrá integrar Comités Auxiliares conformados por tres (3) integrantes principales, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 17.- COMITÉ REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN: El Comité Regional de Administración creará los Comités de Apoyo necesarios y designará sus miembros cuando ello no implique afectación presupuestal y con la autorización previa del Consejo de Administración los que sí la impliquen.

ARTÍCULO 18.- COMITÉ ZONAL DE ADMINISTRACIÓN: El Comité Zonal de Administración designará los miembros de los Comités de Apoyo, establecidos en el orden zonal, conforme las directrices del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III SISTEMAS DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 19.- CUOCIENTE ELECTORAL: Toda elección que se realice en COOMEVA para un organismo plural, se hará siempre por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral, las cuales serán numeradas por sorteo. El cuociente será el número que resulte de dividir el total de votos válidamente emitidos por el de cargos a proveer; la adjudicación de cargos a cada plancha se hará por el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedan puestos por proveer, se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente. Si se presentare empate en los resultados de la votación, resultarán electos los correspondientes integrantes de la plancha que esté mejor ubicada conforme al orden ascendente en el sorteo realizado, una vez culminado el proceso de inscripción.

PARÁGRAFO.- Si se trata de elección de mesas directivas y se produce empate, se procede a votación en segunda vuelta y si volviera a darse, éste se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO 20.- DE LAS MAYORIAS: Para efectos del presente Código se tendrá como mayoría absoluta la mitad más uno de los votos de los miembros que componen el órgano respectivo. Por mayoría simple o mayoría, se entiende la mitad más uno de los votos de los asistentes a la respectiva sesión.

En todo caso, para adoptar decisiones válidas debe existir el quórum mínimo previsto en la ley.

ARTÍCULO 21.- ELECCIONES UNINOMINALES: En toda elección donde no se trate de organismos de conformación plural y sea uno solo el escaño a proveer, ésta se hará por mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si no se logra esa mayoría se procederá a una segunda vuelta con los dos candidatos de mayor votación, en donde para ser elegido bastará obtener la mayoría de votos.

ARTÍCULO 22.- MESAS DIRECTIVAS: Cada estamento podrá elegir dentro de sus integrantes principales la Mesa Directiva compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARÁGRAFO.- Los Comités Asesores y Comisiones Auxiliares elegirán dentro de sus integrantes principales la Mesa Directiva compuesta por Coordinador y Secretario.

CAPÍTULO IV ZONAS ELECTORALES

ARTÍCULO 23.- DEFINICIÓN: Es zona electoral la ciudad sede de Regional, las ciudades que son Unidades de Desarrollo Zonal y aquellas ciudades que sin ser sede de Regional o Unidad de Desarrollo Zonal tengan un número mínimo de asociados equivalente al 1% del total de asociados, conforme con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1.- En estas zonas sólo podrán elegir los asociados que no tengan la condición de empleados, promotores o corredores de alguna de las Empresas del Grupo Empresarial Cooperativo COOMEVA.

PARÁGRAFO 2.- Toda zona electoral elegirá por lo menos un (1) delegado.

ARTÍCULO 24.- ZONA ELECTORAL ESPECIAL: Además de las zonas electorales definidas en el artículo anterior, existirá en cada Regional una Zona Electoral Especial en donde la condición de candidato y elector se circunscribe a los empleados, promotores o corredores de COOMEVA o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo.

ARTÍCULO 25.- UBICACIÓN: Para efectos de establecer las distintas zonas electorales, el Consejo de Administración las reglamentará acorde con la situación real para cada proceso, teniendo en cuenta:

- a. Los asociados podrán votar única y exclusivamente por las planchas inscritas por la zona electoral a la que pertenezcan, según donde estén inscritos como asociados.
- b. El derecho a votar lo podrá ejercer el asociado en cualquiera de las oficinas de la Cooperativa, por los medios técnicos adoptados en la convocatoria, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Tribunal de Elecciones y Escrutinios
- c. Para la elección de Representantes a las Juntas Zonales, sólo existirán Zonas Electorales en la configuración alrededor de las Unidades Zonales. En la elección de Representantes a Juntas Zonales no existirá Zona Electoral Especial.

ARTÍCULO 26.- CONFORMACIÓN DEL NÚMERO DE LOS DELEGADOS: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios informará con la debida antelación, previo el período de inscripción, el número de Delegados que le corresponde elegir a cada Zona, en un todo de conformidad con lo previsto por el Estatuto sobre el particular. Para ello se tendrá en cuenta el número de asociados hábiles a la fecha de convocatoria de las elecciones.

PARAGRAFO.- Ninguna Regional podrá elegir más del 33% del total de delegados a la Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- CONFORMACIÓN DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES: El número de Representantes a elegir en cada Unidad Zonal es la resultante de restar del número total de integrantes de la Junta Zonal que es veinte (20), el número de Delegados de la respectiva unidad zonal, dado que estos últimos son representantes por derecho propio y su elección como tal es previa. En consecuencia, la Junta Zonal está conformada por los Representante elegidos en cada unidad zonal y por los Delegados pertenecientes a la misma.

PARAGRAFO 1.- El Delegado elegido a la Asamblea General adquiere por derecho propio la calidad de representante de la respectiva Unidad Zonal, la cual es personal.

PARÁGRAFO 2.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, informará con la debida antelación, el número de representantes a elegir en cada zona electoral, con fundamento en el Estatuto.

PARÁGRAFO 3.- En el evento que en una zona no se eligiere el número de los 20 representantes, antes señalado, el Consejo de Administración convocará nuevamente a elecciones a la mayor brevedad posible, para que se complete dicho número. Es de tener en cuenta que se convocará a nueva elección si el número de representantes elegidos es inferior al número de integrantes que conforman el quórum decisorio.

CAPÍTULO V CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para elección de Delegados a la Asamblea General y de Representantes a las Juntas Zonales, las hará el Consejo de Administración, previa propuesta presentada por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, de tal manera que las elecciones se puedan llevar a cabo con la suficiente antelación para que la Asamblea, las Juntas Regionales y las Juntas Zonales respectivamente, puedan celebrarse oportunamente.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DELEGADOS: La elección de delegados se llevará a cabo simultáneamente en todas las zonas electorales, durante los días que el Consejo de Administración determine para tal fin en la resolución de convocatoria.

PARÁGRAFO.- En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan la elección en alguna zona o zonas electorales en forma simultánea, ésta se hará de conformidad con la convocatoria que realizará el Consejo de Administración a la mayor brevedad posible.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN REPRESENTANTES: La elección de Representantes a Juntas Zonales se llevará a cabo en el año siguiente a aquel en que se realiza la elección de Delegados, en todas y cada una de las Unidades Zonales, durante los días que el Consejo de Administración determine para tal fin en la Resolución de Convocatoria.

ARTÍCULO 31.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL: La convocatoria a Asamblea General de Delegados Ordinaria o extraordinaria, la hará el Consejo de Administración, y se deberá hacer con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Asamblea. En la convocatoria se establecerá fecha, lugar, hora y orden del día.

ARTÍCULO 32.- NOTIFICACIÓN: La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada uno de los delegados, a la dirección que figure en los registros de datos de la Cooperativa.

La notificación podrá realizarse por correo electrónico, la cual de acuerdo con la ley, se entenderá realizada por escrito, a quienes hayan registrado un correo para tal fin.

PARAGRAFO.- Para efectos de la notificación por correo electrónico los delegados informarán el correo o correos electrónicos para ser enviada.

ARTÍCULO 33.- CONVOCATORIA A JUNTAS REGIONALES DE DELEGADOS: La convocatoria a Juntas Regionales de Delegados Ordinaria o extraordinaria, la hará el Comité Regional de Administración, con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Junta. En la convocatoria se establecerá fecha, lugar, hora y orden del día.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIA A JUNTAS ZONALES DE REPRESENTANTES: La convocatoria a Juntas Zonales de Representantes Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Comité Zonal de Administración, con una anticipación no menor de 15 días hábiles a la fecha prevista para la realización de la Junta. En la convocatoria se establecerá fecha, lugar, hora y orden del día.

CAPÍTULO VI CALENDARIO – CRONOGRAMA

ARTÍCULO 35.- CALENDARIO ELECTORAL: Las elecciones para integrar la Asamblea General, Junta Regional y Junta Zonal se realizarán conforme con la convocatoria que

expida el Consejo de Administración del respectivo año y en períodos intercalados, de tal manera que en un año se elija Delegados a la Asamblea General y a Juntas Regionales y en el siguiente a los Representantes a las Juntas Zonales.

ARTÍCULO 36.- ELABORACIÓN DE CRONOGRAMA: Conocida la convocatoria, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios se reunirá por derecho propio con el propósito de cumplir con las funciones que le asigna el Estatuto Social y adelantar las actividades propias relativas al proceso electoral, conforme al cronograma aprobado por el Consejo de Administración.

TÍTULO III INTEGRACIÓN

CAPÍTULO I DELEGADOS

ARTÍCULO 37.- DEFINICIÓN: Delegado es el asociado elegido válidamente por otros asociados, para que los represente tanto en la Asamblea General como en la Junta Regional respectiva, sean Ordinarias o Extraordinarias. Tendrá un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 38.- REQUISITOS: Para ser elegido Delegado se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coomeva.
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de la inscripción 120 horas de formación en cooperativismo de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
 - b. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada. Adicionalmente, dentro del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa ha diseñado para sus dirigentes sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.
3. Tener una antigüedad como asociado, de por lo menos tres (3) años.
4. Acreditar Título en su respectiva profesión u oficio expedido con una anterioridad Mínima de tres (3) años.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.
6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
7. No haber sido empleado o promotor o Coordinador Comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la respectiva elección.
8. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- El Delegado que hubiere sido elegido por una zona electoral regional especial, perderá esta calidad cuando pierda el vínculo de empleado, promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO 2.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos para ser elegido Delegado a la fecha de inscripción como candidato al proceso electoral correspondiente. Dicha función podrá ser delegada en las Comisiones respectivas.

ARTÍCULO 39.- NÚMERO DE DELEGADOS: De acuerdo con el Estatuto Social Coomeva tendrá cien (100) Delegados, con sus respectivos suplentes numéricos de la respectiva lista en cada una de las zonas electorales, teniendo en cuenta que ninguna Regional podrá superar el treinta y tres por ciento (33%) del total de Delegados; estos se elegirán así:

1. Un (1) Delegado por cada Regional existente a la fecha de la convocatoria, elegido en cada Zona Electoral Regional Especial, de candidatos empleados, corredores o promotores asociados de la Cooperativa o de las entidades en donde COOMEVA tenga control administrativo o financiero.

PARÁGRAFO: Para estas zonas solo se podrán inscribir los empleados y los promotores o corredores asociados de Coomeva o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo y en ésta solo podrán votar ellos.

2. El resto distribuido en cada una de las Zonas Electorales establecidas en forma proporcional al número de asociados hábiles.

La proporcionalidad se establecerá mediante la aplicación en cada Zona Electoral, del cociente que resulte de dividir el número total de asociados hábiles a la fecha de convocatoria, por el número de delegados a elegir. Si aplicado el cociente quedaren delegados por proveer, se aplicarán los mayores residuos en orden descendente.

3. Si establecido el número de Delegados se encuentra que una o varias Regionales supera el máximo número de Delegados por Regional establecido por el Estatuto, el número de delegados que exceda se redistribuirán asignándolos a las zonas electorales de las restantes Regionales cuyos residuos más altos no hayan tenido adjudicación por este residuo, preservando siempre que el número máximo de Delegados por Regional sea el establecido por el Estatuto.

ARTÍCULO 40.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea estará conformada por los Delegados establecidos estatutariamente y elegidos y certificados por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios para un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 41.- JUNTA REGIONAL DE DELEGADOS: Estará conformada por los Delegados elegidos por las zonas electorales que se hayan establecido en la Regional y por aquellos elegidos en la Zona Especial de la respectiva Regional.

TÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS

ARTÍCULO 42.- QUÓRUM PARA DELIBERAR: Todos los estamentos de Coomeva, salvo expresa disposición en contrario, podrán sesionar y deliberar cuando al acto concurra por lo menos la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO 43.- QUÓRUM DECISORIO: Todas las decisiones a adoptar en la Cooperativa, salvo expresa disposición en contrario, se tomarán por la mayoría simple de los integrantes presentes en la reunión. El voto debe ser personal y directo. Es por lo tanto indelegable y no procede el poder para votar.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 44.- DEFINICIÓN: El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de la Cooperativa y para el efecto delega la gestión administrativa y operativa en el Presidente Ejecutivo. Está conformado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, por el sistema de planchas con aplicación del cuociente electoral y previa la inscripción de éstas. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

PARÁGRAFO.- En caso de ausencia temporal del miembro principal asistirá el suplente y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

ARTÍCULO 45.- REQUISITOS: Para ser nominado como miembro del Consejo de Administración, se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coomeva.
2. Acreditar por lo menos:
 - a. Al momento de su elección 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes.
El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
 - b. Adicionalmente, dentro del año siguiente a su elección, 240 horas de formación de acuerdo con los programas curriculares de educación establecidos por la Cooperativa sobre el funcionamiento de COOMEVA en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios y legales, entre otros.
3. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos cinco (5) años y haber ejercido durante por lo menos dos (2) años como miembro principal en Comités de

Administración o Control Social o Comités Asesores u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.

4. Acreditar el haber recibido título en su respectiva profesión u oficio, con anterioridad mínima de tres (3) años a la fecha de nominación.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa durante los cinco (5) años anteriores a la nominación con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.
6. No haber sido sancionado en los últimos cinco (5) años con multa o con suspensión, destitución o remoción del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
7. Cumplir los requisitos legales exigidos por el órgano de control estatal.
8. No haber sido corredor comercial o empleado de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial Corporativo, dentro de los tres (3) años anteriores a la respectiva elección.
9. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios fijará la fecha límite para que un aspirante a delegado pueda inscribirse en el programa de educación diseñado por la Cooperativa, para acreditar el cumplimiento de las 120 horas al momento de la inscripción, como lo señala el estatuto social en su artículo 99.

PARÁGRAFO 2.- La Junta de Vigilancia certificará antes de la elección, el cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 46.- DEFINICIÓN. La Junta de Vigilancia tiene a su cargo el control social. Dicho control es de naturaleza técnica e interna, es decir, a cargo de los propios asociados de la Cooperativa y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Está conformada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser elegidos para más de dos (2) períodos continuos.

ARTÍCULO 47.- REQUISITOS: Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia son los mismos establecidos para los miembros del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1.- En caso de ausencia temporal de un miembro principal asistirá el respectivo suplente y en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período.

PARÁGRAFO 2.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios certificará antes de la elección, el cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 48.- DEFINICIÓN: El Comité de Ética es el organismo encargado de velar por el mantenimiento y respeto del conjunto de normas, principios y razones que la Cooperativa ha establecido como línea directriz del desarrollo de su objeto social y que están plasmadas en el Estatuto y los Códigos de Ética, de Buen Gobierno y Electoral.

El Comité de Ética está conformado por tres (3) asociados, con sus respectivos suplentes personales, de altas calidades morales, profesionales e intelectuales, de reconocida reputación y de hoja de vida intachable. Son elegidos para un período de cuatro (4) años por la Asamblea General, de ternas que presenten los Comités Regionales de Administración. Sus miembros pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 49.- REQUISITOS: Para ser postulado como miembro del Comité de Ética, se requiere:

1. Ser asociado hábil de Coomeva.
2. Acreditar, al momento de su elección, como mínimo 120 horas de formación en cooperativismo, de acuerdo con los programas curriculares de educación que la Cooperativa diseñe para sus dirigentes. El Comité Nacional de Educación podrá homologar la formación cooperativa acreditada.
3. Tener una antigüedad como asociado, no menor a dos (2) años.
4. Acreditar experiencia no menor a tres (3) años en su respectiva profesión, u oficio o actividad empresarial.
5. No haber sido sancionado por la Cooperativa.
6. No haber sido sancionado con multa, suspensión o destitución del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO V DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 50.- DEFINICIÓN Y EJERCICIO: El control fiscal y contable de la Cooperativa, estará a cargo de una firma de Revisoría Fiscal con amplia experiencia y reconocida trayectoria, elegida por la Asamblea General para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegida para ejercer como máximo hasta un período adicional de manera consecutiva. Dicho término corre de manera paralela al del Consejo de Administración que fuere elegido en la misma Asamblea. La Asamblea fijará su remuneración y podrá en cualquier tiempo remover la firma de Revisoría Fiscal, caso en el cual el período de su reemplazo se extenderá hasta completar el período para el cual había sido elegida la removida. La elección de la firma no le confiere derecho, ni a sus representantes, en caso

de remoción, a exigir que su vinculación se extienda hasta la finalización del término para el que fue elegida.

ARTÍCULO 51.- REQUISITOS: La firma de Revisoría Fiscal elegida deberá nombrar un Contador público, con su respectivo suplente, ambos con matrícula vigente, para que desempeñe personalmente el cargo, quienes no podrán:

- 1) Ser asociados de Coomeva o de alguna de sus subordinadas, ni empleados en éstas.
- 2) Estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el Tesorero, o el Contador de la misma sociedad.
- 3) Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo. Quienes desempeñen en la misma empresa o en sus subordinadas cualquier otro cargo.

La firma designada para ejercer la Revisoría Fiscal de COMEVA, que fuere elegida para dicho cargo en otras empresas del Grupo, deberá asignar contadores públicos diferentes en cada una de las empresas que revise.

CAPÍTULO VI REPRESENTANTES DE JUNTA ZONAL

ARTÍCULO 52.-DEFINICIÓN: Llámese Representante el asociado hábil que ha sido elegido por otros asociados para que los represente en la Junta Zonal, tendrá un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 53.- REQUISITOS: Para ser elegido como Representante de Junta Zonal se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Zona a la cual se postula a la fecha de convocatoria.
2. Tener una antigüedad como Asociado de por lo menos un (1) año.
3. No haber sido sancionado con la suspensión o pérdida de los derechos sociales durante el último año previo a la convocatoria.
4. No haberse desempeñado como empleado, promotor o corredor comercial de la Cooperativa o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo durante los tres (3) años anteriores a la elección.
5. En general no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley y/o el Estatuto de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1.- El Comité Zonal de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2.- No podrá ser elegido miembro de la Junta Zonal los ex asesores comerciales y los ex empleados de Coomeva o de las empresas de su Grupo Empresarial

Cooperativo, dentro de los tres (3) años siguientes a su desvinculación por cualquier causa.

PARÁGRAFO 3.- Los asociados que se desempeñen como empleados, Promotores o Corredores Comerciales de la Cooperativa o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, podrán elegir pero no ser elegidos como Representantes de las Juntas Zonales.

ARTÍCULO 54.- JUNTA ZONAL DE REPRESENTANTES: La Junta Zonal de Representantes está conformada por los Representantes elegidos en el proceso respectivo y por los Delegados de la Unidad Zonal correspondiente.

TÍTULO V ORGANIZACIÓN ELECTORAL

CAPÍTULO I AUTORIDADES QUE LA INTEGRAN- FUNCIONES

ARTÍCULO 55.-EL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios es el organismo encargado de dirigir las elecciones, entre sus funciones está la de velar porque éstas se lleven a cabo en un marco legal y garantizar que reflejen la voluntad del elector. Está conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales, asociados elegidos por la Asamblea General de Delegados, de ternas que le enviarán las Juntas Regionales de Delegados.

PARÁGRAFO.- Los Asociados que aspiren a ser nominados como integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo postulante.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS: Los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos tres (3) años o haber participado por lo menos dos (2) años en Comités Especiales u otros cuerpos colegiados de la Cooperativa.
3. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por el ejercicio de la profesión u oficio, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación.
4. No ser Promotor o corredor comercial ni empleado de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados.
6. Acreditar como mínimo 20 horas de educación Cooperativa.

PARÁGRAFO.- El Comité Regional de Vigilancia certificará, antes de la postulación, el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 57.- PERÍODO: Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios serán elegidos para un período de cuatro (4) años. Los integrantes de las distintas



Comisiones Electorales o Comités Auxiliares serán elegidos por el término de la función que se les asigne y treinta (30) días más, término este último que se establece para los informes y recomendaciones pertinentes a la labor desarrollada durante este proceso electoral.

ARTÍCULO 58.- ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGIONAL Y ZONAL: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios nombrará, por cada una de las zonas electorales, Comisiones integradas por tres (3) asociados hábiles y sus respectivos suplentes numéricos, de listas que le envíen respectivamente el Comité Regional de Administración o Zonal, según sea el caso. Los integrantes de dichas Comisiones, actuarán por delegación del Tribunal de Elecciones y Escrutinios en las respectivas Zonas Electorales, cumpliendo lo preceptuado por el ente nacional a nivel Regional o Zonal, según sea del caso. Podrá, así mismo, integrar Comités Auxiliares de tres (3) miembros principales, cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO 1.- Las Comisiones Electorales y los Comités Auxiliares serán designados por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios de la lista de asociados que participen por convocatoria adelantada por el Comité Regional o Zonal de Administración o por el Comité de Promoción y Desarrollo Social, según sea el caso. En el evento de no presentarse aspirantes o de ser su número insuficiente, el Comité Regional o Zonal de Administración o el Comité de Promoción y Desarrollo Social, según sea el caso, serán los encargados de conformar las listas con los respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 2.- Los Asociados que aspiren a ser nominados en las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares, deberán enviar sus hojas de vida al ente respectivo.

ARTÍCULO 59.-FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer la inspección y vigilancia del sistema electoral.
2. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
3. Darse su propio Reglamento.
4. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
5. Nombrar las Comisiones Electorales y los Comités Auxiliares que se requieran y decidir sobre su remoción y renuncias.
6. Fijar el número de delegados a elegir por cada Zona Electoral respectiva, conforme a lo establecido en el Estatuto.
7. Vigilar los procesos de apertura y cierre de inscripciones en los procesos de elecciones.
8. Velar por la transparencia del proceso democrático en los mecanismos electrónicos o manuales que se implementen, garantizando los sistemas de seguridad necesarios.
9. Velar por el cumplimiento de las normas sobre los procesos de elección y las disposiciones sobre la publicidad y promoción de los procesos electorales en condiciones que den a todos los participantes plenas garantías.
10. Velar por el envío oportuno del material electoral con las instrucciones precisas a las diferentes Zonas electorales o sitios donde se lleve a cabo proceso de elección en la Cooperativa.



11. Reglamentar la autorización de Testigos Electorales que soliciten los candidatos de las diferentes planchas electorales, para lo cual podrá delegar en las Comisiones Electorales o en los Comités Auxiliares
12. Conocer y decidir en segunda instancia los recursos que se interpongan contra las decisiones de las Comisiones Electorales, resolver sus desacuerdos y llenar los vacíos u omisiones en la decisión de las peticiones que se le hubieren presentado legalmente.
13. Reglamentar la utilización, con fines electorales, de logotipos, emblemas, enseñas, etc., que identifiquen a COOMEVA.
14. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las constancias o credenciales a que haya lugar. El Tribunal de Elecciones y Escrutinios podrá delegar esta función en las Comisiones Electorales en lo referente a las elecciones de sus respectivas o zonas.
15. Anular elecciones y credenciales cuando se determine que se han violado las normas establecidas y, en segunda Instancia, confirmar o revocar la suspensión o postulaciones cuando de igual manera se determine que se han violado las normas establecidas.
16. Delegar una o algunas de sus funciones en Comités Electorales designados para el caso con el propósito de dirimir las diferencias, resolver las quejas o anular la elección correspondiente, de oficio o a solicitud de un elector o de un candidato. Los términos de la delegación serán determinados por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y deberán garantizar el derecho a la defensa del elector o candidato, según el caso.
17. Trasladar al organismo competente de la Cooperativa las presuntas irregularidades que en ejercicio de sus funciones conozca y que no sean de su competencia.
18. Certificar el cumplimiento de los requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia previa a la elección.
19. Servir de cuerpo consultivo de la administración en materias de su competencia, así como presentar proyectos de reglamentación que se hagan necesarios.
20. Las demás que se señale la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONES DE LAS COMISIONES ELECTORALES: Las Comisiones electorales tendrán las siguientes funciones en su respectiva Zona electoral:

1. Darse su propio reglamento.
2. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
3. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
4. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
5. Vigilar directa o a través de las Comités Auxiliares la apertura y cierre de la inscripción de planchas.
6. Aceptar o rechazar las planchas inscritas en la Zona electoral correspondiente, conforme a la reglamentación vigente.
7. Conocer y decidir en primera instancia sobre las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales.
8. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.

9. Resolver los recursos que se interpongan contra sus decisiones y dar traslado de los recursos de apelación al Tribunal de Elecciones y Escrutinios.
10. En primera instancia y una vez establecidos y analizados los hechos y pruebas correspondientes determinar la suspensión de postulaciones.
11. Efectuar el escrutinio general de toda votación Regional o Zonal.
12. Las demás que le señale la ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 61.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS AUXILIARES: Los Comités Auxiliares tendrán las siguientes funciones dentro de su respectiva Zona Electoral:

1. Darse su propio reglamento.
2. Nombrar de su seno un Presidente y un Secretario.
3. Reunirse por derecho propio cuando lo estime conveniente.
4. Servir de auxiliar al Tribunal de Elecciones y Escrutinios y a la Comisión de elecciones en su respectiva zona Electoral.
5. Velar por la transparencia democrática y la efectividad de los sistemas de seguridad.
6. Recibir las reclamaciones que se presenten en los procesos electorales y remitirlas a la Comisión Electoral respectiva.
7. Recibir y custodiar el material electoral teniendo especial cuidado que todos los asociados puedan utilizar el mecanismo diseñado y por ende participar en el proceso electoral.
8. Las demás que le autorice o delegue el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y el Estatuto s de la Cooperativa.

TÍTULO VI POSTULACIONES – INSCRIPCIONES DELEGADOS

CAPÍTULO I DELEGADOS

ARTÍCULO 62.- INSCRIPCIÓN DELEGADOS: Para la inscripción de candidatos a Delegados se debe tener en cuenta:

1. Cada plancha debe tener un número máximo de asociados hábiles, no superior al que le corresponde elegir a la Zona Electoral respectiva. Este número será fijado previamente por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios conforme a lo establecido en el Estatuto.
2. Cada plancha estará conformada por miembro(s) principal (es) y suplentes numéricos, presentados en la misma plancha en número igual o inferior al de los principales inscritos. Toda plancha inscribirá por lo menos un (1) suplente.
3. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una (1) plancha.
4. De existir Zonas Electorales especiales para empleados y promotores o corredores, no se admitirán planchas mixtas, es decir planchas conformadas por Asociados y Promotores o Corredores Comerciales o conformadas por Asociados y Empleados; de encontrarse esta situación la inscripción será inadmitida y devuelta para ser saneada, dentro del término establecido para el efecto.

PARAGRÁFO 1.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberá adoptar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el no cumplimiento de los requisitos establecidos al momento de inscripción de planchas.

PARAGRAFO 2.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios fijará la fecha límite para que un aspirante a delegado pueda inscribirse en el programa de educación diseñado por la Cooperativa, para acreditar el cumplimiento de las 120 horas al momento de la inscripción, como lo señala el estatuto social en su artículo 99.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO: Para la inscripción de las respectivas planchas deberá tenerse en cuenta:

1. Solo podrán ser elaboradas e inscritas acorde con el modelo suministrado previamente por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
2. Las planchas deberán ser firmadas por todos los candidatos.
3. Deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, principales y suplentes, de no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Delegados. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando un asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión; de no ser así, se entenderá la no aceptación del integrante de la plancha. Cuando esta imposibilidad la presente el cabeza de plancha la manifestación la podrá hacer en su nombre el integrante de la lista que éste expresamente autorice.
4. El cabeza de plancha deberá consignar en formato especial, suministrado por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. La información podrá ser entregada por cualquiera de los miembros de la plancha.
5. Las planchas serán inscritas ante las Comisiones Electorales o Comités Auxiliares. Una vez registrada la inscripción de la plancha, la Comisión Electoral o Comité Auxiliar respectivo se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos.
6. La inscripción de la plancha deberá hacerse en forma personal por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 64.- MODIFICACIÓN: La Comisión Electoral o el Comité Auxiliar respectivo, antes de finalizar el período de inscripciones, aceptará cualquier modificación de la integración de una plancha inscrita. La modificación debe ser propuesta por el cabeza de plancha.

PARÁGRAFO.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberá adoptar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el no cumplimiento de los requisitos establecidos, al momento de inscripción o modificación de planchas.

ARTÍCULO 65.-ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO: La Comisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos, expedirá la correspondiente Resolución de Aceptación de Plancha. En el evento de que



una plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión Electoral respectiva expedirá una Resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de ser posible el saneamiento del evento que originó la inadmisión por parte del candidato y/o candidatos, la Comisión se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario, no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la Resolución de rechazo de la misma.

ARTÍCULO 66.-NUMERACIÓN: La Comisión Electoral, una vez aceptadas las planchas, realizará sorteo público para asignar el número a las respectivas planchas. El número asignado será tenido en cuenta para el evento de presentarse empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

CAPÍTULO II – REPRESENTANTES ZONALES

ARTÍCULO 67.- INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTES: Para la inscripción de candidatos a representantes de Juntas Zonales se debe tener en cuenta:

1. Cada plancha podrá inscribir un número máximo de asociados hábiles equivalente al número resultante de restar del total de veinte (20) representantes, el número de Delegados de la respectiva unidad zonal.
2. Ningún asociado podrá pertenecer a más de una plancha.

ARTÍCULO 68.- PROCEDIMIENTO: Para la inscripción de las respectivas planchas deberá tenerse en cuenta:

1. Sólo podrán ser inscritas planchas presentadas en el formato suministrado previamente por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, allegando en su totalidad la información solicitada.
2. Las planchas deberán ser firmadas por todos los candidatos.
3. Deberán estar acompañadas de la declaración juramentada de todos los candidatos inscritos, de no estar incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los Representantes. El juramento se entenderá prestado por el solo hecho de aceptar y firmar la plancha. Cuando un asociado acredite encontrarse en imposibilidad de suscribir esta manifestación, lo hará en su nombre el cabeza de plancha, explicando los motivos e indicando la oportunidad en que el candidato procederá a subsanar esta omisión; de no ser así, se entenderá la no aceptación del integrante de la plancha. Cuando esta imposibilidad la presente el cabeza de plancha la manifestación la podrá hacer en su nombre el integrante de la lista que este expresamente autorice.
4. El cabeza de plancha deberá consignar en formato especial, que entregará el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, la información personal solicitada. La información podrá ser entregada por cualquiera de los miembros de la plancha.
5. Las planchas serán inscritas ante las Comisiones Electorales o Comités Auxiliares. Una vez registrada la inscripción de la plancha, la Comisión Electoral o Comité Auxiliar respectivo se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos.

6. La inscripción de la plancha deberá hacerse en forma personal por cualquiera de sus integrantes.

ARTÍCULO 69.-MODIFICACIÓN: La Comisión Electoral o el Comité Auxiliar respectivo, antes de finalizar el período de inscripciones, aceptará cualquier modificación de la integración de una plancha inscrita. La modificación debe ser propuesta por el cabeza de plancha.

PARÁGRAFO.- El Tribunal de Elecciones y Escrutinios deberá adoptar mecanismos eficaces para identificar oportunamente el no cumplimiento de los requisitos establecidos, al momento de inscripción o modificación de planchas.

ARTÍCULO 70.-ADMISIÓN, INADMISIÓN O RECHAZO: La Comisión Electoral respectiva, dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de finalización del período de inscripción de planchas, de encontrar que se han cumplido los requisitos establecidos expedirá la correspondiente Resolución de Aceptación de Plancha. En el evento de que una plancha no cumpla con los requisitos establecidos, la Comisión Electoral respectiva expedirá una Resolución de inadmisión, explicando los motivos por los cuales no fue admitida y los recursos que proceden contra tal decisión. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de ser posible el saneamiento del evento que originó la inadmisión por parte del candidato y/o candidatos, la Comisión se pronunciará determinando si procede la admisión o inadmisión. Si por el contrario, no se produce el saneamiento de la plancha dentro del término previsto, emitirá la Resolución de rechazo de la misma.

ARTÍCULO 71.-NUMERACIÓN: La Comisión Electoral, una vez aceptadas las planchas realizará sorteo público para asignar el número a las respectivas planchas. El número asignado será tenido en cuenta para el evento de presentarse empate en la votación, de tal manera que la plancha que obtuvo el primer puesto en el sorteo será preferida a la que obtuvo el segundo y así sucesivamente.

TÍTULO VII ESCRUTINIOS Y DECISIONES

CAPÍTULO I ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 72.- ESCRUTINIOS: Toda elección será objeto de escrutinio y se realizará según las reglas señaladas en este Código.

En constancia de lo anterior se levantará un Acta que contendrá fecha y hora de iniciación y finalización de los escrutinios, número de votos obtenidos por cada plancha, operación del cociente electoral, número de votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de asociados electos, acorde con la dignidad para la cual fue elegido.

ARTÍCULO 73: EMPATE: Si se presentare empate en los resultados de la votación, éste se decidirá de acuerdo al número de plancha que fue asignado mediante sorteo, de tal manera que la plancha que obtuvo el puesto anterior en el sorteo será preferida a la que obtuvo el puesto posterior.



ARTÍCULO 74.- DECLARATORIA: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios en el caso de elección de Delegados y Representantes, hará la declaratoria de los candidatos electos informando sus respectivos nombres y la condición de principal o suplente cuando corresponda.

ARTÍCULO 75.-CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-El Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales deberán conservar por tres (3) años la información que les sirvió de base para la declaratoria de los elegidos en cada evento.

CAPÍTULO II DECISIONES

ARTÍCULO 76.-DECISIONES.- Las decisiones que tome el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales en ejercicio de sus atribuciones, serán expresadas a través de resoluciones numeradas, fechadas y debidamente motivadas.

El Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales harán sus pronunciamientos ajustados a derecho, garantizando el debido proceso y transparencia en sus decisiones, las cuales deberán estar fundamentadas en los principios de participación democrática y cooperativa.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CAPÍTULO I. TRIBUNAL DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS, COMISIONES ELECTORALES Y COMITÉS AUXILIARES DE ELECCIONES

ARTÍCULO 77.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, los de las respectivas Comisiones Electorales o de los Comités Auxiliares no podrán ser elegidos en cargos de elección durante el período para el cual fueron nombrados.

También están inhabilitados para:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato con la Cooperativa y/o con las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.
2. Ser Delegado, miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Ética o empleado de Coomeva o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

PARÁGRAFO: Si se llegare a presentar renuncia por parte de un miembro del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, de las Comisiones Electorales o Comités Auxiliares, durante el período para el cual fueron elegidos, quedarán inhabilitados por el resto del período.

ARTÍCULO 78.- INHABILIDAD ESPECIAL.- Los integrantes del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, las Comisiones Electorales o los Comités Auxiliares no podrán ser candidatos, inscribir planchas, ni haber sido miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Asesores durante el año anterior a la fecha de su respectiva elección o nombramiento, según el caso.

Esta inhabilidad aplica igualmente para la persona con quien se tenga vínculo matrimonial, de unión permanente, relación de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los integrantes de los citados órganos o con alguno de los administradores de la Cooperativa y de las Empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo.

Esta inhabilidad se tendrá en cuenta en relación con los administradores en ejercicio de sus cargos al momento de ser conformado el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y con los que fueren elegidos con posterioridad, mientras el Tribunal se encuentre en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 79.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser elegido Delegado a la Asamblea General de la Cooperativa el asociado que:

1. Se encuentre en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio
2. Haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. Transcurridos cinco (5) años desde el cumplimiento de la pena, podrá ser elegido o nombrado.
3. Haya sido sancionado por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de su profesión, por un organismo de control de la misma en los últimos cinco (5) años.
4. Haya sido sancionado con multa, suspensión o destitución del cargo por un organismo de control estatal o de control en el ejercicio de su profesión, en los últimos cinco (5) años.
5. Haya sido empleado o promotor o corredor comercial de COOMEVA o de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a la respectiva elección.
6. Se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
7. Haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.
8. No haber sido sancionado por la Cooperativa, durante los cinco (5) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Cooperativa.



CAPÍTULO III REPRESENTANTES A JUNTAS ZONALES

ARTÍCULO 80.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser elegido Representante en las Juntas Zonales el asociado que incurra en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los delegados a la Asamblea General de la Cooperativa.

PARÁGRAFO.- El asociado que se desempeñe como empleado, promotor o corredor de la Cooperativa o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, podrá elegir pero no ser elegido como miembro de la Junta Zonal de Representantes.

CAPÍTULO IV

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉS REGIONALES Y COMITÉS ZONALES DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 81.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser elegido miembro del Consejo de Administración, ni del Comité Regional y Zonal de Administración, o ejercer como tal, el asociado que:

1. Se encuentre incurso en alguno de los impedimentos, inhabilidades o incompatibilidades establecidas para los Delegados a la Asamblea General.
2. Tenga vínculo matrimonial, de unión permanente o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con:
 - Integrante del Tribunal de Elecciones y Escrutinios.
 - Integrante del Consejo de Administración, del Comité Regional y Zonal de Administración que resulte electo.
 - Integrante de la Junta de Vigilancia.
 - Integrante del Comité de Ética.
 - Representante legal de las Entidades del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
 - Revisor Fiscal.
 - Auditor Corporativo
 - Auditor
3. Ejercer funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa y/o en las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
4. Se desempeñe como empleado, promotor o corredor comercial de la Cooperativa o de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
5. Sea elegido miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARAGRÁFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARAGRÁFO 3.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO V

JUNTA DE VIGILANCIA, COMITÉS REGIONALES Y ZONALES DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 82.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser elegido integrante de la Junta de Vigilancia, ni del Comité Regional y Zonal de Vigilancia o ejercer como tal, el asociado que:

1. Se encuentre incurso en impedimento, inhabilidad o incompatibilidad establecida para los Delegados a la Asamblea General.
2. Tenga vínculo matrimonial, de unión permanente o parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con:
 - Integrante del Tribunal de Elecciones y Escrutinios.
 - Integrantes de la Junta de Vigilancia, de los Comités Regionales y Zonales de Vigilancia.
 - Integrante del Comité de Ética.
 - Representante legal de las Empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
 - Revisor Fiscal
 - Auditor Corporativo.
 - Auditor.
3. Ejercer funciones de dirección y/o manejo en la Cooperativa y/o las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
4. Se desempeñe como empleado, promotor o corredor de la cooperativa o de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
5. Sea elegido miembro del Consejo de Administración.

PARAGRÁFO 1.- Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

PARAGRÁFO 2.- El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo, mientras subsista el vínculo que le dio origen.

PARAGRÁFO 3.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE ÉTICA

ARTÍCULO 83.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrán ser integrantes del Comité de Ética los asociados que: desempeñen alguno de los cargos señalados en el Artículo 30 del presente Estatuto, sean delegados, empleados, asesores o corredores o tengan vínculos comerciales con la Cooperativa o con alguna de las empresas

que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, con excepción de las derivadas de los servicios que estas prestan. Tampoco podrán serlo, quienes hayan sido elegidos delegados o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

De igual manera, no podrán ser elegidos integrantes del Comité de Ética quienes tengan vínculo matrimonial o de unión permanente, tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los asociados antes enunciados.

Quien sea delegado, empleado, promotor o corredor o que tengan vínculos comerciales con la Cooperativa o con alguna de las empresas que conforman su Grupo Empresarial Cooperativo, con excepción de las derivadas de los servicios que éstas presten.

Tampoco podrá serlo, quien haya sido elegido delegado o pertenecido al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia, al Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en el año inmediatamente anterior a la respectiva elección.

CAPÍTULO VII DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 84.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- No podrá ser designado para desempeñar personalmente el cargo, como representante de la firma de Revisoría Fiscal de la Cooperativa:

1. Los asociados de la Cooperativa, los socios de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, ni los empleados de éstas.
2. Quien esté ligado por matrimonio, unión libre o unión marital de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, único civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el Tesorero, el Auditor o el Contador de la Cooperativa.

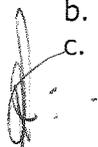
TÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR VIOLACIÓN AL PROCESO ELECTORAL, FALTAS, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

CAPÍTULO I FALTAS

ARTÍCULO 85.- CALIFICACIÓN: En materia de elecciones y escrutinios, las faltas que constituyen causal de sanción se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Gravísimas



ARTÍCULO 86: FALTA LEVE: Se considera falta leve:

- Colocación por fuera de la reglamentación que al efecto se expida, de propaganda alusiva a alguna plancha o candidato en cualquiera de las instalaciones de Coomeva o de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.
- Utilización de logotipo y/o medios de comunicación de COOMEVA o de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo, por fuera de la reglamentación.

PARÁGRAFO 1: Para los casos antes enunciados, deberá establecerse la responsabilidad directa del candidato por los medios de prueba que el Tribunal determine

PARÁGRAFO 2: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios podrá reglamentar el uso de algunas instalaciones de Coomeva, medios de comunicación y su logotipo, dentro de parámetros de igualdad para todos los aspirantes, y conforme a las normas sobre uso de los mismos, sin que con ello se perturbe el normal funcionamiento de las actividades de la Cooperativa.

ARTÍCULO 87: FALTA GRAVE: Se considera falta grave:

1. Prometer, pagar, entregar dinero o dádiva a un asociado para que consigne su voto a favor de determinado candidato o lista de candidatos o voto en blanco o para que se abstenga de votar.
2. Pretender o lograr mediante maniobra engañosa que un asociado vote por determinado candidato o lista de candidatos o que lo haga en blanco
3. Suplantar a un asociado, votar más de una vez o sin derecho votar en una elección.
4. Obstaculizar las investigaciones que realice la Junta de Vigilancia, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales en relación con los procesos de elección.
5. Poner, por parte de un miembro de un organismo de dirección o control, funcionario de Coomeva o cualquiera de sus empresas del Grupo Empresarial Cooperativo, los bienes de la empresa, ya sean humanos, financieros o de cualquier índole al servicio de la actividad, causa o campaña de cualquier candidato o plancha dentro de los procesos electorales que se realicen en la Cooperativa.
6. Utilizar propaganda que se considere lesiva a los intereses de la Cooperativa o que afecte injustificadamente la honra o el buen nombre de los directivos, de candidatos o de algún asociado en particular.
7. Reincidir en faltas leves.

ARTÍCULO 88: FALTA GRAVÍSIMA: Se considera falta gravísima:

1. Las enunciadas en el artículo anterior cuyos autores fueren los miembros del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, los de las Comisiones Electorales y Comités Auxiliares de Elecciones y las cometidas por quienes les corresponda la inscripción de candidatos o listas de candidatos para las elecciones convocadas por la Cooperativa. Así mismo, las cometidas por los integrantes de los órganos en mención que no cumplan con su función o la dilate o entorpezca.
2. Desaparecer, poseer o retener cedula de ciudadanía ajena o cualquier otro documento necesario para ejercer el derecho al sufragio.



3. La presión de funcionario superior a asociados empleados de la Cooperativa o de cualquiera de las empresas de su Grupo Empresarial Cooperativo.
4. El que un funcionario de Coomeva o de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial coaccione o busque favorecimiento del voto por parte de cualquier asociado, en beneficio propio o de cualquier candidato.
5. Hacer mal uso de la papelería, bases de datos o cualquier otro bien al servicio de la Cooperativa.
6. Anunciar como propios y con fines proselitistas los bienes y servicios de Coomeva y de las empresas del Grupo Empresarial, en procura de la anuencia del votante.
7. El reincidir en faltas graves.

ARTÍCULO 89: CONCURRENCIA Y REINCIDENCIA: El asociado que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Código o varias veces la misma disposición, incurrirá en causal de sanción por falta de rango superior a la realizada repetidamente o a la más grave individualmente considerada.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

ARTÍCULO 90.- PROCEDIMIENTO.- Las investigaciones que adelanten el Tribunal de Elecciones y Escrutinios y las Comisiones Electorales se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Las Comisiones Electorales podrán iniciar las investigaciones de oficio o a solicitud del Tribunal de Elecciones y Escrutinios, cuando los hechos así lo ameriten porque se advierta irregularidades que atenten contra el régimen electoral.
2. Los reclamos o quejas deberán formularse ante la Comisión Electoral de la Zona Electoral correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta irregularidad o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización del escrutinio. Si fuere presentado directamente ante el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, éste lo remitirá a la Comisión competente para lo de su trámite.
3. Si una vez investigado lo pertinente la Comisión encuentra que no existe mérito para proseguir la investigación, se dictará resolución motivada declarando infundado el reclamo o queja. Si por el contrario se encuentran indicios graves sobre la existencia de la falta que comprometen la responsabilidad del investigado, se procederá a abrir pliego de cargos, contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 91.- CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.- El Pliego de Cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas.
3. La identificación del presunto autor o autores de la falta.
4. Las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

5. Los criterios tenidos en cuenta para valorar la gravedad o levedad de la falta, según la calificación dada en el presente Código.

ARTÍCULO 92.- OPORTUNIDAD.- El pliego de cargos deberá formularse dentro de los (3) tres días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamo y el inculpado dispondrá de tres (3) días hábiles, los cuales empezaran a correr al día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar personalmente o por intermedio de apoderado sus descargos, desvirtuar las pruebas en su contra y aportar o solicitar pruebas que sirvan de soporte a su defensa.

PARÁGRAFO: La renuencia o silencio del investigado o su apoderado a presentar descargos, será considerado como indicio en contra del investigado y no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 93.- RESERVA.- El asociado inculpado o su apoderado en caso de tenerlo, tendrá derecho a conocer el contenido del expediente que se adelante, solicitar pruebas, objetar las que obren en su contra y solicitar las que estime convenientes. Es obligación proceder con lealtad y guardar la debida reserva en las actuaciones.

ARTÍCULO 94.- PROTECCIÓN.- Dentro de todo procedimiento investigativo el Tribunal de Elecciones y de Escrutinios y las Comisiones Electorales velarán por la protección y confidencialidad del expediente.

ARTÍCULO 95.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.- Vencido el término para contestar el pliego de cargos, la Comisión Electoral ordenará la práctica de las pruebas que considere conducentes, de acuerdo con los criterios de pertinencia y eficacia. Además, la Comisión Electoral podrá ordenar de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la contestación del Pliego de Cargos. Este término podrá extenderse hasta por ocho (8) días hábiles más, a criterio de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 96.- TERMINACIÓN DEL PROCESO.- En cualquier etapa de la actuación procesal en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en el presente Código como falta electoral o que el investigado no la cometió, la Comisión Electoral mediante decisión motivada así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 97.- DECISIONES: Surtido el trámite correspondiente, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios decidirá si archiva el expediente o si procede a imponer alguna de las sanciones previstas en este Código.

ARTÍCULO 98: SANCIONES DE ÚNICA INSTANCIA: El Tribunal de Elecciones y Escrutinios, en procesos de única instancia, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
2. Anulación de la elección, cuanto preste mérito para ello.

ARTÍCULO 99: SANCIONES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: La Comisión Electoral en primera instancia o el Tribunal de Elecciones y Escrutinios en segunda instancia, podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación por escrito cuando la falta se determine como leve.
2. Suspensión de la postulación de la plancha o anulación de la plancha elegida, acorde con la etapa del proceso, cuando la falta se determine como grave.

ARTÍCULO 100.- DECISIONES COMPLEMENTARIAS: Como complemento a las sanciones previstas en los artículos anteriores, se podrá adoptar una de las siguientes decisiones:

1. Si el Tribunal consideró la falta como gravísima, informará de ello a la Junta de Vigilancia para lo de su competencia.
2. Si el sancionado es empleado de la Cooperativa o de las empresas del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, el Tribunal además de las sanciones impuestas, informará de ello al respectivo superior para que adopte las decisiones disciplinarias que considere pertinentes.

ARTÍCULO 101.- FALLO DECISORIO: Rendidos los descargos y practicadas las pruebas, el Tribunal de Elecciones y Escrutinios o la Comisión Electoral, en primera instancia, indicará si debe archivar el expediente o por el contrario se debe proceder a sancionar, lo cual debe hacerse en fallo motivado y contener:

1. Identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Valoración de las pruebas en que se basa.
4. Valoración de los cargos y descargos.
5. Calificación de la falta.
6. Razones de la sanción o de la absolución.
7. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y
8. La decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 102.- RESOLUCIONES DECISORIAS: Las decisiones adoptadas por el Tribunal de Elecciones y Escrutinios o por las Comisiones Electorales, se adoptarán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos ordinarios previstos en este Código.

CAPÍTULO IV RECURSOS

ARTÍCULO 103.- RECURSOS: Contra las resoluciones que profiera el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, procede el recurso de reposición ante el mismo Tribunal. Contra las resoluciones que emitan las Comisiones Electorales, proceden los recursos de

reposición ante la misma Comisión y el de apelación ante el Tribunal de Elecciones y Escrutinios.

ARTÍCULO 104.- OPORTUNIDAD PARA INTERPONER RECURSOS: Los recursos podrán interponerse por las partes en el proceso dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución, la cual se entenderá cumplida con el acto de su publicación.

Quien pretenda recurrir deberá demostrar el interés que tenga para ello.

Los recursos interpuestos extemporáneamente serán declarados desiertos, y contra la resolución que así lo declare no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 105.- APELACIÓN PRINCIPAL Y SUBSIDIARIA: El recurso de apelación contra las resoluciones de las Comisiones Electorales, podrá ser interpuesto como principal o como subsidiario del de reposición. Cuando se interponga como principal, la Comisión Electoral respectiva remitirá el día hábil siguiente de la fecha de la resolución la actuación al Tribunal de Elecciones y Escrutinios. Cuando se interponga como subsidiario solo se remitirá en caso de no prosperar la reposición.

ARTÍCULO 106.- REPOSICIÓN PRINCIPAL O ÚNICA: El recurso de reposición contra las resoluciones de las Comisiones Electorales podrá ser interpuesto como único o como principal, seguido del de apelación.

La Resolución que decide la reposición no es susceptible de recurso alguno y, solo procederá conceder la apelación si fuera previamente interpuesta como subsidiaria.

ARTÍCULO 107: SUSTENTACIÓN Y APORTE DE PRUEBAS: Al interponer el recurso, el recurrente deberá sustentar las razones de su inconformidad y aportará o solicitará las pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. El asociado recurrente podrá designar vocero o apoderado para la sustentación de sus recursos.

ARTÍCULO 108.- TRÁMITE DE LOS RECURSOS: Recibida la sustentación y si fuere del caso, las pruebas, la Comisión Electoral resolverá la reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si fuere denegada la reposición y se ha interpuesto recurso subsidiario de apelación, remitirá la actuación al día siguiente de la fecha de haber sido negada la reposición, al Tribunal de Elecciones y Escrutinios para lo de su competencia.

Si con la sustentación ha solicitado práctica de pruebas, previamente y en el término de dos días (2) hábiles, se practicarán las que la Comisión estime conducentes y pertinentes.

La Comisión electoral rechazará mediante resolución motivada, las pruebas que estime impertinentes o inconducentes.

En el trámite de segunda instancia no hay práctica de pruebas y el Tribunal de Elecciones y Escrutinios resolverá de plano, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del recurso.

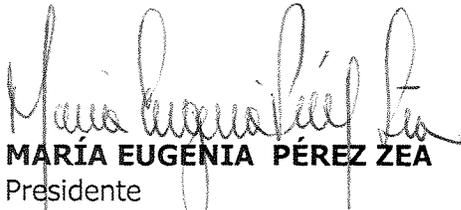


En los procesos de única instancia que tramita y falla el Tribunal de Elecciones y Escrutinios, se podrá interponer recurso de reposición dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

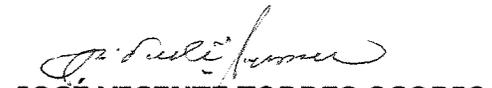
ARTÍCULO 109.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES DEFINITIVAS: Las decisiones definitivas o en firme, del Tribunal de Elecciones y Escrutinios y el de las Comisión Electorales quedaran ejecutoriadas al momento de su suscripción.

Esta decisión será comunicada al interesado, su vocero o apoderado, a la dirección que tenga registrada en la Cooperativa, en su condición de asociado, empleado, promotor o corredor de la Cooperativa o de la empresa del Grupo Empresarial Cooperativo.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión del 24 de Abril del 2015, según consta en el Acta No. 1084, rige a partir de su aprobación y deroga los acuerdos y las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 434 (AC-CA-ET-2014.434) del 25 de Julio de 2014.



MARÍA EUGENIA PÉREZ ZEA
Presidente
Consejo de Administración



JOSÉ VICENTE TORRES OSORIO
Secretario
Consejo de Administración

